

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FERNANDO ARBOLEDA PUERTO Y OTRO
Demandado:	CONSTRUCTORA FRAPEL S.A.S.
Radicado:	2021-00103

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Efectúe la apoderada o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título valor base de ejecución y de obligarse a guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

3.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de la sociedad demandada.

4.-Precise desde qué fecha los demandantes hacen uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el instrumento base de ejecución.

5.- Aclare las pretensiones segunda a sexta, respecto de los intereses allí pretendidos, pues según el pagaré adosado la obligación adquirida por la demandada lo fue en varias cuotas (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

6.- Realice la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4334361a8b8c5a57eeb61ec3bdfabdec67ca8838d8d1c25838f1484928ea353

Documento generado en 06/04/2021 10:29:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>